



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 23 MAY 1992

VISTO: El Expediente No 263/91, Letra: H.C.D., mediante el cual se plantea la realidad que nos muestra todos los días el problema del alcoholismo y la drogadicción; y

CONSIDERANDO:

Que no pueden superarse si no es a través de medidas concretas que ayuden a quienes lo padecen y prevengan a todos los que estén en riesgo de sufrirlo;

Que en nuestra sociedad hemos comprobado, que adolescentes, deseando evadirse del medio, a la falta de horizontes pocos claros, empiezan probando los efectos de inhalar sustancias tóxicas como adhesivos de contacto de cualquier especie;

Que éste Cuerpo no puede permanecer ajeno a la problemática planteada anteriormente;

Que de acuerdo con la Ley Territorial No 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1o.- PROHIBASE la venta a menores de dieciocho (18)

*cri*  
*f*



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

años de edad, de alcoholes, bebidas alcohólicas y pegamentos u otros productos que contengan aditivos que puedan tener efectos alucinógenos, en los comercios en general durante las veinticuatro (24) horas del día.-

ARTICULO 2o.- La venta debe ser exclusivamente a personas mayores de dieciocho (18) años de edad, sin excepción alguna a ésta norma.-

ARTICULO 3o.- El incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, será sancionado con multas de 100 a 500 U.F.A., la primera infracción, duplicándose en la segunda y triplicándose en la tercera infracción y sucesivas, respecto a la multa anterior impuesta.-

ARTICULO 4o.- Si se tratara de locales comerciales, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 3o, mas clausura de quince (15) a treinta (30) días por la primera vez y clausura definitiva en la segunda vez.-

ARTICULO 5o.- Por el Departamento Ejecutivo se dará amplia difusión de una campaña preventiva y educativa sobre los inconvenientes y trastornos de éstas sustancias para la salud psicofísica de las personas, sobre todo de los adolescentes en proceso de formación.-

ARTICULO 6o.- Los comercios que expendan éste tipo de productos, deberán exhibir en forma obligatoria cartel de buen tamaño y visibilidad que indique la prohibición establecida en la presente Ordenanza, el mismo será a cargo del comerciante en lapso no



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.-

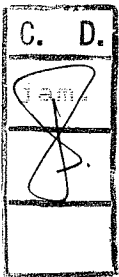
ARTICULO 7º.- El poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los diez (10) días de su promulgación.-

ARTICULO 8º.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 734/90 y toda otra norma que no contemple o que se oponga a lo estipulado en los Artículos precedentes.-

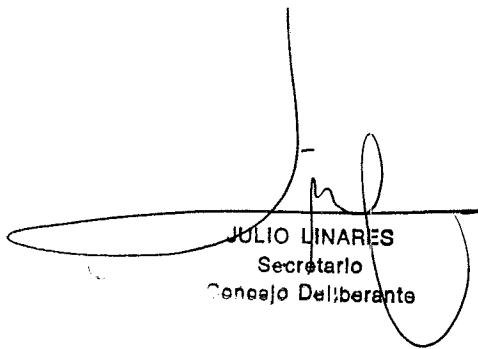
ARTICULO 9º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

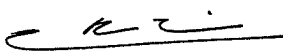
ORDENANZA MUNICIPAL N° 962 /92.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 13-05-92.-



DECRETO DE PROMULGACION N°: 421/92

  
JULIO LINARES  
Secretario  
Concejo Deliberante

  
ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

263/11

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

20 MAY 2012

USHUAIA

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 962/12, que  
para el Servicio Regulador de la Ciudad de Ushuaia

CONSIDERANDO:

Que mediante la presente se prohíbe la venta de  
diaréticos (13) vino de uva, de alcoholen, bebidas y otros  
reservados, u otros productos que contengan aditivos que  
tengan efectos perjudiciales en las personas en general.  
La venta de los (13) horas del día.

Por ello:

RESUELVO: DECRETAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 962/12

DE LA LEY N° 17.319

ARTICULO 1º.- FUNDAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 962/12  
de acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 17.319 de la  
ciudad de Ushuaia, la cual prohíbe la venta de diaréticos (13)  
de uva, de alcoholen, e otros, bebidas y otros reservados u  
productos que contengan aditivos que puedan tener efectos  
perjudiciales en las personas en general, durante las  
(13) horas del día.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 962/12  
en el Libro de Actos de la Municipalidad de Ushuaia.

DECRETADO EN SESION DEL 14/05/2012

113  
113  
113

ES COPIA FIEL

MARIO D. DANIELE  
SECRETARIO  
10

MARIO D. DANIELE  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA

*[Handwritten signature]*

PA. *[Handwritten signature]*  
Dir. Ejec. *[Handwritten signature]*